

Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Entidad: GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL.
Representante Legal: JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
NIT: 892400038-2

PLAN DE MEJORAMIENTO DENUNCIA CIUDADANA CONVENIO 004 - 2017.
Fecha de suscripción

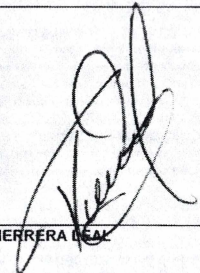
28 de diciembre 2018

Procedimiento	Descripción hallazgo	Causa	Efecto	Acción correctiva	Descripción de las Metas	Unidad de medida de las Metas (días, semanas o meses)	Fecha iniciación Metas	Fecha terminación Metas	Funcionario Responsable
1	Debido una inadecuada planeación y supervisión por parte de la administración, permitió la realización de actividades con cargo al presupuesto público en contravía de los preceptos legales vigentes en materia contractual y sin observancia de los principios de planeación y transparencia, contrariando lo establecido en la que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentada por el decreto 777 de 1992, modificado por el decreto 1403 de 1992, ley 489 de 1998, toda vez que La fundación Centro de Desarrollo y Promoción Social San Jose Obrero, cancelo a la posada nativa Cili's Place, por concepto de prestación de servicio de hospedaje con alimentación de las tres comidas para ocho (8) personas en habitación individual del 5 al 11 de febrero de 2017, el valor de \$14.100.000 por encima del costo real del servicio, incurriendo en sobre costos, entendido aquel que se costea por encima de los precios del mercado. Lo anterior traducido en una gestión antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al estado conforme lo establece el artículo 6 de la ley 610 de 2000, por valor de \$14.100.000	Esta situación se presenta por una inadecuada planeación y supervisión al aprobar o permitir la realización de actividades con cargo al presupuesto público en contravía de los preceptos legales vigentes en materia contractual	gestión fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al estado conforme lo establece el artículo 6 de la ley 610 de 2000, por valor de \$14.100.000	Garantizar el cumplimiento de los principios de planeación y transparencia establecidos en el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentada por el decreto 777 de 1992, modificado por el decreto 1403 de 1992, ley 489 de 1998	solicitar mas de tres cotizaciones y, si no son convenientes, solicitar adicionales	3 meses	28-dic-18	29-mar-19	Jefe de la Oficina de Prensa y Comunicaciones
2	Debido una inadecuada planeación y supervisión por parte de la administración, permitió que la fundación diera un manejo antieconómico e ineficiente toda vez que dentro del desarrollo del convenio, se observó pago realizado al señor Manuel Alzamora Sancibrian por concepto de manejo de imagen e identidad y registro, y alquiler de equipos, por la suma de \$45.000.000, pago que únicamente está amparado con una cuenta de cobro del beneficiario y la factura expedida por la fundación. Se observa que los recursos objeto de este convenio fueron con cargo al rubro presupuestal denominado "Fortalecimiento de la comunicación pública 2017-2020 del Departamento de San Andrés, Isla", según se evidencia en el certificado de disponibilidad presupuestal número 94 expedido el 23 de enero de 2017, que además está amparado bajo el proyecto del mismo nombre, radicado en el banco de proyectos de Inversión Departamental con el N°-2016-088000-0086, cuya actividad que se pretenda ejecutar se denomina "capacitación a personal de la oficina de prensa", según consta en el certificado expedido por el secretario de Planeación. El objeto del convenio, según la cláusula primera es "(...) Integrar el sector de las comunicaciones, es decir a los periodistas y emisores de la información y al sector privado con el sector público, a través de una jornada académica con profesionales de otras ciudades que permitan proyectar y promover aspectos esenciales y estratégicos de la comunicación pública consignadas en el Plan de desarrollo "Los que soñamos somos más 2016-2019" Por lo anterior se puede observar que las actividades por la cual se efectuaron las erogaciones con cargo al recurso público conferidas a un particular para desarrollar actividades con fines de interés público en	Esta situación se presenta por una inadecuada planeación y supervisión al aprobar o permitir la realización de actividades con cargo al presupuesto público en contravía de los preceptos legales vigentes en materia contractual	gestión fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando presunto daño al patrimonio en detrimento al estado conforme lo establece el artículo 6 de la ley 610 de 2000, por valor de \$45.000.000, por el concepto de manejo de imagen e identidad y registro, y alquiler de equipos	Garantizar el cumplimiento de los principios de planeación y transparencia establecidos en el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentada por el decreto 777 de 1992, modificado por el decreto 1403 de 1992, ley 489 de 1998	realizar un detallado filtro a los servicios que no son necesarios y que no son prestados por el contratista, sino que deben ser subcontratados	3 meses	28-dic-18	29-mar-19	Jefe de la Oficina de Prensa y Comunicaciones

marco de la suscripción de un convenio, son totalmente contrarias a los fines esenciales del estado y tampoco tiene relación con los fines que se busca según el objeto convenido. Por otro lado dado que las actividades fueron desarrolladas en el auditorio de la gobernación, la cual cuenta con equipos tecnológicos de audio visuales y de grabación, no se justifica el pago, siendo que lo que se busca al asociarse o apoyarse, es cada uno de los organismos aporten los elementos con que cuentan. Aunado a lo anterior no hay soporte o evidencia que demuestre que el objeto de dicho pago, lo que se presume un manejo inadecuado de los recursos del estado, en contravía de los principios establecidos en la Constitución Política, y la ley 489 de 1998. Lo anterior generado por una gestión fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando presunto daño al patrimonio en detrimento al estado conforme lo establece el artículo 6 de la ley 610 de 2000, por valor de \$45.000.000, por el concepto de manejo de imagen e identidad y registro, y alquiler de equipos				Fortalecer el equipo tecnológico de la Oficina de Prensa para no realizar subcontratación de los mismos.				
Debido una inadecuada planeación y supervisión por parte de la administración, permitió que la fundación diera un manejo antieconómica e ineficiente de los recursos entregados con ocasión a la celebración del convenio 004/18, toda vez que fueron efectuada pagos a la empresa Wait Wata Films S.A.S. por valor de \$15.000.000 según factura de venta N°0004 de fecha 28 de febrero de 2017, por el concepto de edición de videos y registro fotográfico, cifra la cual el ente de control no encuentra la justificación dentro de los soportes allegados como evidencia de la ejecución de las actividades, como tampoco la justificación legal de la necesidad de realizar unos registros fotográficos y la edición de videos, siendo que el objeto a desarrollar con ocasión al convenio se refiere a una actividad académica en pro del fortalecimiento de las comunicaciones públicas	presunta ineficacia en los mecanismos de supervisión por parte de la administración	gestión fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al estado conforme lo establece el artículo 6 de la ley 610 de 2000, por valor de \$15.000.000 pagado a la empresa Wait Wata Films S.A.S. según factura de venta N°0004 de fecha 28 de febrero de 2017	Garantizar el cumplimiento de los principios de planeación y transparencia establecidos en el artículo 355 de la Constitución Política y la ley 489 de 1998	fortalecer el talento humano y tecnológico de la Oficina, para no realizar subcontratación de actividades inherentes a la oficina de Prensa y Comunicaciones.	3 meses	28-dic-18	29-mar-19	Jefe de la Oficina de Prensa y Comunicaciones
Debido a una inadecuada planeación y supervisión la administración permitió que la fundación diera un manejo antieconómica e ineficiente de los recursos entregados con ocasión a la celebración del convenio 004/18, toda vez que se efectuaron pago a la empresa la SUMINISTROS LA ISLA SAI E.U., por la cuantía de \$20.000.000 por el concepto de suministro de refrigerios y cena de celebración del día del periodista. La actividad por la cual se realizaron el pago, no guarda relación con la actividad dentro del proyecto que se está ejecutando, evidenciado en la certificación de registro en el banco de proyectos expedida por la secretaria de planeación y además de no estar dirigidas a los funcionarios de la entidad está expresamente prohibidas por medidas de austeridad del gasto público, en virtud de lo establecido en el decreto 215 de 2002, expedido por el departamento, por la cual se establece medidas de austeridad del gasto público. Artículo 11° Lo anterior generado por una gestión fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al estado conforme lo establece el artículo 6 de la ley 610 de 2000, por valor de \$20.000.000, representado en el valor pagado concepto de suministro de refrigerios y cena de celebración del día del periodista en marco del convenio 004 de 2017	Esta situación se presenta por una inadecuada planeación y supervisión al aprobar o permitir la realización de actividades con cargo al presupuesto público en contravía de los preceptos legales vigentes en materia de austeridad en el gasto público.	gestión fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al estado conforme lo establece el artículo 6 de la ley 610 de 2000, por valor de \$20.000.000, representado en el valor pagado concepto de suministro de refrigerios y cena de celebración del día del periodista en marco del convenio 004 de 2017	Garantizar el cumplimiento de los principios de economía y eficiencia y lo establecido en el Decreto 215 de 2002, expedido por el departamento, por la cual se establece medidas de austeridad del gasto público.	ceñirnos estrictamente a realizar las actividades adscritas al banco de proyectos	3 meses	28-dic-18	29-mar-19	Jefe de la Oficina de Prensa y Comunicaciones

5	Debido a una inadecuada planeación y supervisión y sin la observancia de los principios consagrados en la constitución y la ley 489 de 1998, la administración permitió que la fundación diera un manejo antieconómico e ineficiente de los recursos entregados con ocasión a la celebración del convenio 004/18, toda vez que se efectuaron pago a la personas empresa S.D:S soluciones, según factura N°0019: impresión a todo color de certificaciones de asistencia a los talleres y conferencias y por suministro y grabación de memorias USB con presentación de los panelistas por \$10.000.000, es decir que cada certificado tendría un costo de \$100.000, tomando como referencia la propuesta y el estudio previo, que contempla las actividades del convenio para 100 personas. Más sin embargo se evidencia según el listado de asistenta, solamente asistieron al evento alrededor de 40 personas. Así las cosas, el ente de control hace un cálculo teniendo como referencia el precio unitario posible que es \$100.000 multiplicado por las 40 personas daría el monto de \$4.000.000; cifra que debería ser el pago real. Por consiguiente hay una diferencia de lo pagado (\$10.000.000) frente a lo que realmente debió pagar (4.000.000), por valor de \$6.000.000, cifra que se presume como un detrimento al patrimonio conforme lo establece el artículo 6 de la ley 610 de 2000.	presunta ineficacia en los mecanismos de supervisión por parte de la a administración	gestión fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al estado conforme lo establece el artículo 6 de la ley 610 de 2000, por valor de \$6.000.000, representado en el valor pagado concepto de impresión a todo color de certificaciones de asistencia a los talleres y conferencias y por suministro y grabación de memorias USB en marco del convenio 004 de 2017	Garantizar el cumplimiento de los principios de planeación y transparencia establecidos en el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentada por el decreto 777 de 1992, modificado por el decreto 1403 de 1992, ley 489 de 1998	Evitar que los contratista incluyan en las cotizaciones suministros que pueden ser utilizados con contratos adquiridos previamente por la Gobernación. En estos tipos de eventos realizar una mejor convocatoria y confirmación de asistencias para evitar realizar suministros de personas que faltaron	3 meses	28-dic-18	29-mar-19	Jefe de la Oficina de Prensa y Comunicaciones
6	Debido a una inadecuada planeación y supervisión la administración permitió que la fundación diera un manejo antieconómico e ineficiente de los recursos entregados con ocasión a la celebración del convenio 004/18, toda vez que se efectuaron pago pago al señor Jorge Muñoz Pedraza para que investigue y elabore una BREVE historia del periodismo en San Andrés, por valor de \$10.000.000, en el marco del convenio en mención. El ente de control no encuentra la justificación dentro de los soportes allegados como evidencia de la ejecución de las actividades, es decir, haber desarrollado la labor por la cual recibió el pago. No hay evidencias que determine legalmente en que administración se basó para calcular el pago referido de los \$10.000.000, como tampoco la justificación legal de la necesidad de realizar investigación y elaborar BREVE historia del periodismo en San Andrés. Además no hay documento que acredite al citado señor como profesional en la investigación periodístico o que demuestre su experiencia en el desarrollo. Lo anterior generado por una gestión fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al estado conforme lo establece el artículo 6 de la ley 610 de 2000, por valor de \$10.000.000	presunta ineficacia en los mecanismos de supervisión por parte de la a administración	gestión fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al estado conforme lo establece el artículo 6 de la ley 610 de 2000, por valor de \$10.000.000	Garantizar el cumplimiento de los principios de planeación y transparencia establecidos en el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentada por el decreto 777 de 1992, modificado por el decreto 1403 de 1992, ley 489 de 1998	Solicitar evidencias de cada actividad realizada en el marco de las contrataciones. realizar comparaciones exhaustivas en búsqueda de calidad/precio en las actividades a contratar	3 meses	43462	43553	Jefe de la Oficina de Prensa y Comunicaciones
7	Debido a una inadecuada planeación y supervisión la administración permitió que la fundación diera un manejo antieconómico e ineficiente de los recursos entregados con ocasión a la celebración del convenio 004/18, toda vez que se efectuaron pago a Claudia Marengo Silgado el valor de \$8.000.000 por su labor de coordinadora financiera. Cifra la cual el ente de control no encuentra la justificación dentro de los soportes allegados como evidencia de la ejecución de las actividades, como tampoco la justificación legal de la necesidad de realizar labores de actividad financiera, siendo que el objeto a desarrollar con ocasión al convenio se refiere a una actividad académica en pro del fortalecimiento de las comunicaciones públicas, el cual cuyo alcance no tiene actividad financiera. No hay soporte o evidencia que demuestre que el objeto de dicho pago, lo que se presume un manejo inadecuado de los recursos del estado, en contravía de los principios establecidos en la Constitución Política, y la ley 489. Lo anterior generado por una gestión fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al estado conforme lo establece el artículo 6 de la ley 610 de 2000, por valor de \$8.000.000.	: Esta situación se presenta por una inadecuada planeación y supervisión al aprobar o permitir la realización de actividades con cargo al presupuesto público	gestión fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al estado conforme lo establece el artículo 6 de la ley 610 de 2000, por valor de \$8.000.000	Garantizar el cumplimiento de los principios de planeación y transparencia establecidos en el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentada por el decreto 777 de 1992, modificado por el decreto 1403 de 1992, ley 489 de 1998	No realizar recibido a satisfacción de actividades que no concuerden con el objeto contratado.	3 meses	43462	43553	Jefe de la Oficina de Prensa y Comunicaciones

Debido a una inadecuada planeación y supervisión la administración permitió que la fundación diera un manejo antieconómico e ineficiente de los recursos entregados con ocasión a la celebración del convenio 004/18, toda vez que se efectuaron pagos por valor de \$20 000 000 a la empresa códigos y mensajes según factura N°059 de fecha 24 de febrero de 2017 por concepto de los siguientes elementos: impresión de 1 500 ejemplares de 20 páginas cada uno, impresión de 100 carpetas, impresión de 200 plegables, 100 programas de mano y 100 invitaciones. De acuerdo al listado de asistencia, durante los días que duro el evento, la asistencia no superó los 50 personas, situación que indica que la deficiente planeación dado que la población objeto del convenio estaban plenamente identificados lo cual permitía establecer un presupuesto ajustado a las necesidades reales y no incurrir en gastos innecesario en detrimento del patrimonio público. Esta situación se presenta por una inadecuada planeación y supervisión al aprobar o permitir la realización de actividades con cargo al presupuesto público en contravía de los preceptos legales vigentes en materia de austeridad en el gasto público y en virtud de los principios contractuales y administrativos. Lo anterior generado por una gestión fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al estado conforme lo establece el artículo 6 de la ley 610 de 2000, por valor de \$20 000 000, representado en el valor pagado según la factura N°059, en marco del convenio 004 de 2017.	Esta situación se presenta por una inadecuada planeación y supervisión al aprobar o permitir la realización de actividades con cargo al presupuesto público.	gestión fiscal antieconómica e ineficiente del recurso público, causando daño al patrimonio en detrimento al estado conforme lo establece el artículo 6 de la ley 610 de 2000, por valor de \$20 000 000.	Garantizar el cumplimiento de los principios de planeación y transparencia establecidos en el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentada por el decreto 777 de 1992, modificado por el decreto 1403 de 1992, ley 489 de 1998.	utilizar los recursos contratados en la Gobernación como papelería e impresos.	3 meses	43462	43553	Jefe de la Oficina de Prensa y Comunicaciones
--	---	--	--	---	----------------	--------------	--------------	--


 JUAN FRANCISCO HERRERA
 Gobernador (E)